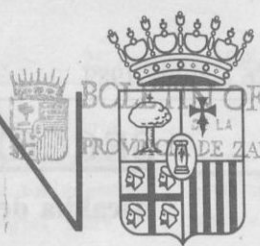


# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Jueves, 26 de octubre de 1989

Núm. 246

## SUMARIO

### ELECCIONES A CORTES GENERALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	Página
Dictando normas sobre el correspondiente descanso por participación en votaciones .....	3625

### SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	
Solicitud de devolución de fianza .....	3626

### SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Aprobación de expediente de suplemento y habilitación de créditos .....	3626

Diputación General de Aragón	
Sometiendo a información pública dos expedientes ....	3626

### SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitud de licencia urbanística para instalación de bar .....	3626

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenios colectivos de:	
—Sector Comercio del Calzado .....	3626
—Empresa Walthon Weir Pacific .....	3630

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	3634-3635
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	3635-3637
Juzgados de Instrucción .....	3637
Juzgados de Distrito .....	3637-3638
Juzgados de lo Social .....	3638-3640

### PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano, S. A.	
Anunciando extravío de documentos .....	3640
Sindicato de Riegos del Rey, de Calatorao	
Junta general ordinaria .....	3640

## ELECCIONES A CORTES GENERALES

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### ELECCIONES GENERALES

Núm. 73.667

Convocadas elecciones generales que habrán de tener lugar el próximo día 29 de los corrientes, se hace preciso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1.087 de 1989, de 8 de septiembre, dictar las normas oportunas para que los trabajadores que no disfruten ese día de descanso semanal puedan participar en la votación, y también para aquellos que formen parte de las mesas electorales y no les corresponda el descanso semanal en dicho día.

A tal efecto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón, y a tenor de las facultades conferidas, dispone:

1. *Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 2.1 del Real Decreto 1.087 de 1989, de 8 de septiembre).*

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. *Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores y apoderados (artículo 2.2 y 2.3 del Real Decreto 1.087 de 1989).*

En el caso de presidentes, vocales o interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

Cuando se trate de apoderados, sólo tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 1.087 de 1989 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

#### Devolución de fianza

Núm. 72.951

La empresa Basilio Sorolla, de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, en garantía de las obras de reparación de rótulos, en la fachada del edificio de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Por consiguiente, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Delegación del Gobierno por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las citadas obras.

Zaragoza, 9 de octubre de 1989. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 74.062

Con fecha 29 de septiembre de 1989 fue aprobado, previa votación, por mayoría legal, en sesión plenaria de esta Corporación, un expediente de suplemento y de habilitación de créditos por un importe de 450.104.159 pesetas.

La financiación de este expediente se efectuará con cargo a traspaso de fondos de partidas del presupuesto, por la cifra de 450.104.159 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, y artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se hace público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias al Pleno.

Zaragoza, 18 de octubre de 1989. — El presidente, José Marco Berges.

### Diputación General de Aragón

#### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Núm. 71.396

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 1989, acordó, sin entrar en el fondo del asunto, someter a información pública el expediente CPU-291-89, referente a construcción de nave para salón comedor y vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Sástago, a instancia de Frutos del Ebro, S. A.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, sin número, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, por delegación, Rafael Fernández de Alarcón.

Núm. 71.398

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 1989, acordó, sin entrar en el fondo del asunto, someter a información pública el expediente CPU-253-89, referente a instalación de centro comercial en suelo no urbanizable del municipio de Calatayud, a instancia de don Pedro Tomás Colás.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, sin número, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 3 de octubre de 1989. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, por delegación, Rafael Fernández de Alarcón.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 72.320

Ha solicitado don Valentín Burrial Lain licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle San Pedro Nolasco, núm. 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 4 de octubre de 1989. — El alcalde.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Comercio de Calzado

Núm. 71.688

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Calzado.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Calzado, suscrito el día 26 de septiembre de 1989, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios del sector Comercio del Calzado y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 29 de septiembre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 6 de octubre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### TITULO PRIMERO

##### Normas de aplicación

Artículo 1º.- Ambito territorial.- Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 2º.- Ambito funcional.- Este convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas, con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza de Comercio, tanto si realizan sus ventas al por mayor como al por menor.

Artículo 3º.- Ambito personal.- Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1.971, modificada por la Orden ministerial de 4 de Junio de 1.975, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El convenio tendrá una duración comprendida entre el 1 de Enero de 1.989 y el 31 de Diciembre de 1.990.

Artículo 5º.- Denuncia.- Serán competentes para denunciar el convenio cualquiera de las partes que lo suscriben. La denuncia debe presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del mismo, por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la denuncia a la autoridad laboral competente. Caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado en todos sus términos por otro período de igual duración al de la vigencia.



Art.º 6º.- Comisión paritaria.- Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos de entre sus miembros, y que, asimismo, intentará la conciliación de las partes sobre los problemas planteados, si a ella se sometieran.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones, podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos que las partes designen. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del convenio y podrán reunirse a petición de alguna de las partes en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

Los domicilios para notificación a la comisión paritaria serán los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Comercio del Calzado (calle San Jorge nº 8).

- Unión General de Trabajadores (calle Costa 1).

- Comisiones Obreras (paseo de la constitución 12).

La Comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

## TITULO II

### Condiciones económicas

Art.º 7º.- Absorción y garantías personales.- Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en este convenio, manteniéndose "ad personam".

Art.º 8º.- Retribuciones.- Se establece el nuevo salario de convenio que para categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo I.

Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor al comienzo de la aplicación del convenio, como para la que se cause durante la vigencia del mismo.

Con efectos del día 1 de Enero de 1.990 se revisarán automáticamente las Tablas Salariales y demás conceptos económicos del convenio, aplicando sobre los mismos el I.P.C. establecido por el I.N.E. correspondiente al año 1.989, más 1 punto. Se confeccionarán las nuevas Tablas Salariales así resultantes que regirán a partir de esa fecha.

Art.º 9º.- Revisión salarial.- En caso de que el Índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.989, un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultará de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.989.

En el segundo año de vigencia (1.990) no se producirá revisión salarial de tipo alguno.

Art.º 10º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada uno corresponda. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

Art.º 11º.- Gratificación en función de ventas o beneficios.- Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 44 de la Ordenanza laboral de Comercio, que dice:

"Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba. La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre estuviere establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente."

Art.º 12º.- Antigüedad.- En relación con los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Comercio, sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en el anexo II del presente Convenio.

Art.º 13º.- Plús de transporte urbano.- Se establece para el personal afectado por este convenio, un plús de transporte urbano de 56.090'- pesetas anuales, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades y que estará exento de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Art.º 14º.- Quebranto de moneda.- Al personal que se le encomienden funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 766'-pesetas mensuales o 9.198'- anuales.

Art.º 15º.- Ayuda para la adquisición de libros.- Las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada hijo que inicie en el mes de septiembre un curso de enseñanza general básica, la cantidad de 4.599'- pesetas. Si los estudios son de bachiller unificado polivalente, dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 7.665'- pesetas. Estas cantidades deberán ser hechas efectivas en el mes de Septiembre.

Art.º 16º.- Custodia de llaves y dinero.- El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero, de forma permanente, percibirá mientras realice dicha función, un incremento en su salario base del 5%.

Art.º 17º.- Premio de jubilación.- El trabajador que al cumplir la edad de 65 años cause baja por jubilación, tendrá derecho a una gratificación de 5.711'- pesetas, por año de servicio en la empresa con un máximo de 180.000'-pesetas.

Si por disposiciones reglamentarias y durante el periodo de vigencia de este convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Art.º 18º.- Situación de incapacidad laboral transitoria.- En tanto en cuanto continúe en vigor el artículo 54 de la Ordenanza laboral de Comercio, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones, con el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artº. 19º.- Salario hora.- El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de las tablas que, como anexo, acompañan al presente convenio.

### TITULO III

#### Jornada

Artº. 20º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral normal de trabajo efectivo y real será, en cómputo anual, la siguiente:

Año 1.989: 1.822 horas y 27 minutos.

Año 1.990: 1.818 horas y 27 minutos.

Artº. 21º.- Horario de trabajo.- De acuerdo con la jornada diaria se fijará el horario que en ningún caso podrá superar las 13,30 horas como hora de salida por la mañana ni las 20,00 horas como hora de salida por la tarde, salvo pacto expreso entre las empresas y los trabajadores y comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario, o adaptarse, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad competente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 2 de 1.985.

Artº. 22º.- Descanso de media jornada.- Durante los meses de Julio y Agosto se concederá descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aún cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará el descanso de media jornada en forma rotatoria entre el personal de plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Descanso semanal compensatorio, es decir, se tendrá derecho al descanso de una mañana o tarde dentro de la semana, a cuyo fin las empresas, dentro de su organización, señalarán el momento de su disfrute.
2. La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, o bien un día completo cada dos semanas, si así lo estima conveniente dentro de su estructura comercial.
3. Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores que no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha, de forma preferente, o efectuarán su compensación económica.

Artº. 23º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente, de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1. Tendrán una duración de 30 días naturales. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas.

2. En el seno de cada empresa se tratará la forma de disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, se observarán las siguientes normas:

2.1.- Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno, en los meses de Junio, Julio, Agosto o Septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las del período de verano y con una antelación mínima de dos meses para el otro período.

### TITULO IV

#### Otras condiciones de trabajo

Artº. 24º.- Traslados.- Los traslados de personal a localidad distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante de su categoría que pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción, en la forma prevista en la vigente Ordenanza laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que vivan a sus expensas. Tendrá derecho asimismo al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos, en caso de no haber asegurado ésta la contingencia de estos riesgos.

Artº. 25º.- Seguro por invalidez o muerte.- Si el trabajador, como consecuencia de enfermedad profesional o accidente laboral, excluida la muerte natural, y reconocido como tal en la Seguridad Social, es declarado en invalidez permanente total o absoluta, o falleciera, tendrá derecho a una indemnización de 1.000.000 de pesetas.

Para cubrir esta indemnización, los empresarios podrán suscribir individual o colectivamente, a través de la Asociación, una póliza de seguros. Si el empresario no contratase este seguro, responderá personalmente de su abono.

Los empresarios pondrán en conocimiento de sus trabajadores la entidad aseguradora con la que concierten este riesgo.

Artº.- 26º.- Excedencia por cuidado de hijo.- Cuando una trabajadora se acogiere a lo señalado en el artº. 46, apartado 3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá ampliado a poder hacer uso del mismo, desde el momento en que se declare oficialmente su estado de gestación. Si el feto, no llegase a tener viabilidad legal, podrá solicitar, en el plazo de treinta días, a partir de tal hecho, el reintegro en la empresa, que le será autorizado en un plazo máximo de treinta días.

El plazo para acogerse a lo establecido en este artículo, que dará derecho al reintegro automático, (con el plazo de treinta días), será como máximo, dentro de los seis días siguientes a la fecha del parto, debiendo tener efectividad, en este supuesto, de ser solicitado después del parto, dentro de dicho período de seis días.

Artº. 27º.- Permiso por boda.- En caso de que familiares de primer grado, contraigan matrimonio, se tendrá derecho a un día de permiso retribuido. Si dicho día coincidiese con su descanso semanal, será únicamente de media jornada.

Artº. 28º.- Revisión médica.- Con periodicidad anual, la empresa someterá a reconocimiento médico a todos aquellos trabajadores que lo interesen.

### TITULO V

#### Derechos sindicales

Artº. 29º.- Garantías sindicales.- Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores, se matiza lo siguiente:



Los delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas trimestralmente (por trimestre natural) si las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Artº. 30º.- Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente establecidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical que el trabajador señale. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento de la central o sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta y la entidad bancaria o caja de ahorros a la que debe ser transferida trimestralmente dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales que hubiere en la empresa.

Artº. 31º.- Excedencia por cargo sindical.- Podrán solicitar su pase a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que hayan sido designados para ejercer funciones de ámbito provincial superior en órgano decisorio debidamente acreditado, mientras dura el ejercicio de su cargo representativo y con derecho a la reincorporación al término del mandato, que será automática, siempre que lo solicite dentro del mes siguiente a su cese.

Cálculo salario-hora

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + V + B}{1.822,27}$$

Detalle:

12 = Meses, S = salario. A = Antigüedad. N = gratificación navidad. V = gratificación verano. B = Beneficios. 1.949,54 = jornada pactada.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- En todo lo que no se hubiere pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio y demás disposiciones vigentes.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Unica.- No obstante lo dispuesto en el art. 21 de este convenio se acuerda, para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza, procedieran al cierre de sus centros de trabajo los sábados por la tarde ó los días 24 y 31 de Diciembre, que el comercio afectado por este convenio procederá también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de Diciembre, trasladándose el descanso semanal al periodo de dicho cierre.

#### DISPOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a estudiar y tratar de fomentar los contratos a tiempo parcial, de relevo y cuantas medidas puedan crear empleo. Igualmente se comprometen a ejercitar una labor conjunta para erradicar la clandestinidad dentro del sector.

### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES PARA 1.989

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado General	83.594	1.253.910
Jefe de Compras	83.594	1.253.910
Jefe de Ventas	83.594	1.253.910
Jefe de Almacén	79.343	1.190.145
Jefe de Sucursal	79.343	1.190.145
Jefe de Sección	69.424	1.041.360
Viajante	69.424	1.041.360
Corredor de Plaza	69.424	1.041.360

#### ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo	83.594	1.253.910
Jefe de Sección	77.925	1.168.875
Contable/Cajero	77.925	1.168.875
Oficial Administrativo	72.259	1.083.885
Auxiliar Administrativo + 5 años	65.882	988.230
Auxiliar Administrativo	58.090	871.350
Aspirante Administrativo: Igual que aprendiz.		

#### PROFESIONALES

Dependiente de mas de 25 años	65.882	988.230
Dependiente de 22 a 25 años	59.508	892.620
Ayudante	56.956	854.340
Aprendiz de primer año	24.440	366.600
Aprendiz de segundo año	30.003	450.045
Aprendiz de tercer año	35.068	526.020
Aprendiz de cuarto año	39.673	595.095

#### SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	63.758	956.370
Mozo especializado	59.508	892.620
Mozo	56.956	854.340
Personal de limpieza	52.423	786.345

### ANEXO II

Tabla cálculo antigüedad para 1.989 e importe de cada cuatrienio

Categorías profesionales	Base cálculo	Importe cuatrienio
Encargado general	43.215	2.161
Jefe de compras	43.215	2.161
Jefe de Ventas	43.215	2.161
Jefe de Almacén	41.016	2.051
Jefe de sucursal	41.016	2.051
Jefe de sección	35.890	1.795
Viajante	35.890	1.795
Corredor de plaza	35.890	1.795

#### Administrativos:

Jefe administrativo	43.215	2.161
Jefe de sección	40.284	2.014
Contable-cajero	40.284	2.014
Auxiliar advo. + 5 años	34.059	1.703
Auxiliar administrativo	24.048	1.202

Categorías profesionales	Base cálculo	Importe cuatrienio
<b>Profesionales:</b>		
Dependiente de más de 25 años	34,059	1.703
Dependiente de 22 a 25 años	30,763	1.538
Ayudante	29,444	1.472
<b>Subalternos:</b>		
Ordenanza-cobrador	32,960	1.648
Mozo especializado	30,763	1.538
Mozo	29,444	1.472
Personal de limpieza	27,100	1.355

**Empresa Walthon Weir Pacific, S. A.****Núm. 68.809**

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Walthon Weir Pacific, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima, suscrito el día 21 de abril de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 22 de septiembre de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 26 de octubre de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

1 9 8 9

El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa WALTHON WEIR PACIFIC, S.A. con domicilio en Zaragoza, Carretera de Castellón Km. 5,600 ha sido concertado entre la Dirección de la misma y su Comité de Empresa, con el siguiente articulado.

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-**

El Convenio Colectivo de la mencionada empresa WALTHON WEIR PACIFIC, S.A., afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital ó a su provincia, tanto industriales como comerciales.

**ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL.-**

Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa WALTHON WEIR PACIFIC, S.A. y del mismo sólo quedan excluidos el personal de alta dirección, al que se refiere el ARTº 2º del vigente Estatuto de los trabajadores.

**ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-**

La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos el día 1º de Enero de 1989 y terminando el 31 de Diciembre de 1989.

Su aplicación tendrá lugar el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTICULO 4º.- DENUNCIA.-**

1.- A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación de tres meses antes de finalizar su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que la sustituya.

2.- Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

**ARTICULO 5º.- COMISION PARITARIA.-**

1.- Para entender cuantas cuestiones deriven de la aplicación de este Convenio, se establecerá en su caso, una comisión paritaria formada por tres miembros del comité de empresa e igual número de representantes designados por la empresa.

2.- Presidirá esta comisión el presidente del convenio ó persona en quien delegue, y actuará de secretario de la misma el que actuó asimismo de secretario en el convenio.

**ARTICULO 6º.- COMPENSACION, GARANTIA e INDIVISIBILIDAD.-**

1.- Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aún las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e indivisiblemente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

3.- El presente convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del convenio, a fin de reconstruirlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

**ARTICULO 7º.- ABSORCION.-**

Las disposiciones legales, convenios ó normas futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos o condicionales de trabajo únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este convenio, superan en cómputo anual, el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas en este convenio.

**ARTICULO 8º.- JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS.-**

1.- La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de 1.799 horas de trabajo efectivo al año.

2.- Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase alguna norma legal de carácter general o se acordase en Convenio Colectivo de carácter provincial, una jornada en cómputo anual que modifique lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo que dicha norma legal o convenio disponga.

Es práctica permanente en esta empresa, que el trabajo se preste en régimen de jornada partida, condicionándose expresamente a que se mantenga dicha naturaleza y efectos.

Para 1989 se aprueba, (exclusivamente para los días laborables comprendidos entre el 1 de Junio y 30 de Setiembre y los días 9, 10, 11 de Octubre, y sin mengua de las horas de trabajo efectivas en cómputo anual), una jornada de trabajo de 7 a 14 horas.

3.- Durante el año 1989 no se trabajará en jornada ordinaria durante las mañanas de los sábados, recuperándose las horas necesarias para que, manteniéndose tal situación, se cumpla el número de horas establecidas en el párrafo 1º de ese articulado.

**ARTICULO 9º.- RENDIMIENTO.-** Actividad y Rendimiento exigible.

1.- Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalente al 100 de Comisión Nacional de Productividad (CNP) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2.- Actividad óptima y rendimiento óptimo:  
La actividad óptima es la correspondiente a 133 puntos de la CNP, y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

3.- Con independencia de tales definiciones, se entenderá por rendimiento normal, individual o en equipo, el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se vi-



niera obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al 100 de la CNP.

4.- Horas sin tiempo asignado por cronometraje ú otros medios razonables, interviniendo la Comisión paritaria de Métodos y Tiempos si surgiera alguna discrepancia al respecto.

Las horas sin tiempo asignado por cronometraje ú otros medios razonables, se pagarán a la actividad 116 (CNP), siendo este punto aplicable a todo el personal perteneciente a talleres.

5.- Horas de parada por causas no imputables al trabajador.-

Las horas de parada por causas no imputables al trabajador, se pagarán a la actividad 116 (CNP). Se denominarán como tal, aquellas en las que el operario no es causante directo, como por ejemplo:

- Avería de máquinas
- Espera de trabajo
- Espera de grúa
- Espera de soldador y tiempo de soldadura y reparaciones en máquina.
- Limpieza y mantenimiento de máquina.
- Otras análogas.

6.- Horas de preparación en máquinas.-

Las horas de preparación en máquinas, se pagarán a la actividad obtenida en virtud de los tiempos asignados. De no efectuarse asignación de tiempos a tales tareas, se abonarán al mismo porcentaje que se obtenga en la operación motivo de la preparación.

7.- En el seno de la Empresa, se constituirá una comisión de Métodos y Tiempos, formada paritariamente por miembros del Comité y de la Dirección de la Empresa, que entenderán cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el tema de la productividad.

#### ARTICULO 10º.- DISMINUCION DEL RENDIMIENTO.-

1.- Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artº 95, nº 14 de la Ordenanza Laboral vigente, el rendimiento inferior al mínimo exigible, en los siguientes casos:

- a) Cuando, teniendo carácter individual, se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.
- b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose como tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastará dos jornadas continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

2.- La disminución del rendimiento sólo se considerará comprendida en el nº 14 del artº 95 de la Ordenanza Laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas.

3.- En lo no previsto en los párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente y especialmente en el Estatuto de los Trabajadores y ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

#### ARTICULO 11º.- VACACIONES.-

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales que se pagarán conforme a lo dispuesto en las normas vigentes incrementadas con el importe (que se pagará en efectivo) de un día más por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

#### ARTICULO 12º.- SALARIO BASE CONVENIO Y COMPLEMENTOS VOLUNTARIOS POR CALIDAD Y CANTIDAD.-

1.- Se establece como salario base del Convenio para cada categoría profesional, el que se fija en la Tabla I anexa.

2.- Los productores de la empresa recibirán, además, en complemento por calidad o cantidad a que se refiere el apartado C) del Artº 5º del decreto 2380 de 1973.

a) Un plus de asistencia en la cuantía que para cada categoría se expresa en la Tabla II anexa.

Dicha cantidad, aún fijada en la Tabla por semanas o meses, se devengará y percibirá por día efectivamente trabajado, descontándose la parte proporcional correspondiente a los días no efectivamente trabajados.

b) Un premio de puntualidad en cuantía de 951.-pesetas mensuales y que al objeto de evitar el absentismo laboral, se perderá siempre que en el correspondiente mes, exista alguna ausencia al trabajo injustificada o no reglamentaria, o existiera alguna falta de puntualidad.

3.-Las actuales primas semanales o diferencias voluntarias que como condición "ad personam" vienen percibiendo actualmente alguno de los productores de la empresa, tendrán a los efectos del artº 5º, apartado A) del decreto 2380 de 1973 la condición de complementos personales, viéndose incrementadas las que actualmente se perciben en un 6%.

#### ARTICULO 13º.- PRIMAS A LA PRODUCCION Y PLUS DE CARENCIA INCENTIVOS.-

1.- Las primas a la producción a percibir por los productores del taller serán las que se expresan en la tabla VII anexa.

2.- A los productores no incluidos en la tabla VII, y en sustitución de las primas allí establecidas y con los mismos efectos de complemento por calidad ó cantidad en el trabajo, se les pagará un plus de carencia de incentivo en la cuantía que para cada categoría resulte de aplicar sobre los respectivos salarios de la tabla I los porcentajes indicados en la tabla VI -- anexa. Dicho plus se devengará por hora efectivamente trabajada tanto ordinaria como extraordinaria, y absorberá a cualesquiera otros pluses o primas que con la misma o distinta denominación perciban los trabajadores, excepto a las que se refiere el artículo anterior.

#### ARTICULO 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

1.- El pago de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se efectuará de acuerdo con las normas legales establecidas al efecto.

2.- Se establece la posibilidad de realización de horas estructurales, entendiéndose por éstas las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate de acuerdo con la orden de 1 de Marzo 1983, Boletín Oficial del Estado nº 56 de 7 Marzo 1983.

#### ARTICULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Cada una de las gratificaciones reglamentarias de Julio y Diciembre serán abonadas de acuerdo con las cantidades que para cada categoría se fijan en la tabla IV anexa, añadiéndose el premio de antigüedad que corresponda a cada trabajador, calculado sobre las cantidades establecidas en dicha tabla.

#### ARTICULO 16º.- GRATIFICACIONES EXTRARREGLEMENTARIAS.-

1.- Se acuerda mantener la gratificación extrarreglamentaria que viene abonándose a los productores con motivo del llamado "Día Empresa", en las cuantías señaladas en la tabla V anexa, que se incrementará en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

2.- Dicha gratificación se pagará el día 28 de Febrero. Para el personal de nuevo ingreso y en casos de baja, se pagará proporcionalmente a los días transcurridos.

#### ARTICULO 17º.- DIETAS.-

1.- Las cantidades a que se hace referencia en el Artº 82 de la vigente ordenanza laboral, se fijan para todas las categorías profesionales en 3.330 pesetas diarias para dieta completa y 1.665 pesetas para media dieta. Dichas cantidades comprenden el importe del alojamiento y las comidas a realizar.

2.- Los sábados y días festivos se aumentarán las cantidades citadas en un 50%.

3.- Si por circunstancias especiales, los gastos originados en los desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa autorización de la misma y posterior justificación por el trabajador.

4.- Si con ocasión de un desplazamiento algún trabajador tuviera que realizar trabajos en puestos declarados tóxicos, penosos o peligrosos, se le abonará el mencionado plus siempre que se acredite con la pertinente certificación de la empresa donde preste el servicio.

5.- Los trabajadores que realicen su actividad laboral en Centrales Nucleares, con algún riesgo de radiación ionizante, percibirán un plus por tal concepto del 20% del salario base.- Cuando esta circunstancia concorra con alguna de las señaladas en el párrafo anterior, se percibirá en todo caso y por todos los conceptos, un máximo del 30% del salario base.

#### ARTICULO 18º.- INDEMNIZACION POR DEFUNCION. SEGURO DE VIDA

1.- En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se abonará a sus causahabientes el importe de tantas mensualidades de su salarios como años lleve en la empresa, con un máximo de diez.

2.- Además la empresa, concertará un seguro de vida que ampare a todos sus productores en el que garantizará para el año 1989 una cantidad de 4.196.000.-M para casos de fallecimiento por cualquier causa o invalidez permanente total o absoluta. Las indemnizaciones se entregarán al beneficiario o a sus causahabientes, y las primas estarán íntegramente a cargo de la empresa.

4.- Este artículo entrará en vigor a los quince días de la firma del presente Convenio, o de cualquiera de sus revisiones o prórrogas.

#### ARTICULO 19º.- NATALIDAD, NUPCIALIDAD Y SERVICIO MILITAR.-

1.- La empresa abonará, con independencia de las cantidades establecidas por la ley de Seguridad Social y a su cargo, las siguientes cantidades:

- a) Por natalidad 15.815
- b) Por nupcialidad 31.630
- c) Por ingreso activo en el servicio militar 15.815

2.- Además de la cantidad últimamente citada, la empresa pagará a las esposas de sus productores en servicio militar activo, la cantidad de 6.330 M mensuales durante todo el tiempo de permanencia en filas. Se pagará la misma cantidad a quienes mientras se encuentren en servicio militar activo, tengan familiares a su cargo que dependan de su salario.

#### ARTICULO 20º.- FONDO PROTECCION SOCIAL.-

1.- Sin perjuicio de otras cantidades que los productores peden aportar, se mantiene el fondo de protección social, al cual durante la vigencia de este convenio contribuirá la empresa con la cantidad anual de 1.711.250 pesetas. En caso necesario la empresa estudiará y, en su caso atenderá, las situaciones extraordinarias de carácter individual que se planteen y no puedan ser cubiertas con el fondo de protección antes citado.

2.- La aplicación concreta de dicho fondo, se determinará por la dirección de la empresa a propuesta razonada del comité de empresa.

3.- La empresa, y como prestación de carácter cultural formativo y deportivo destinará trimestralmente, y para la adquisición de los libros y materiales que por el comité se designe, la cantidad de 34.600 pesetas. Asimismo la empresa, adquirirá para disfrute de sus trabajadores libros por un importe de 8.450 pesetas anuales, que serán elegidos por ella libremente.

#### ARTICULO 21º.- TRANSPORTE.-

1.- Los productores con derecho a dicho plus percibirán la cantidad de 160 M por día efectivo de trabajo.

2.- Además de lo anteriormente expuesto, la empresa pondrá a disposición de sus trabajadores dos autobuses con una capacidad de 60 plazas cada uno de ellos, al principio y al final de la jornada legalmente establecida, siendo el recorrido de los dos viajes que éstos deban realizar inferior en cada uno de los viajes a 30 minutos.

#### ARTICULO 22º.- ROPA DE TRABAJO.-

La empresa entregará a cada uno de los trabajadores, dos buzos, un pantalón y una camisa cada año, a excepción de los soldadores para los cuales el número de buzos será de tres.

#### ARTICULO 23º.- ASISTENCIA SANITARIA.-

Para la asistencia sanitaria de sus productores la empresa mantendrá el servicio, dotado de médico y practicante, que actualmente tiene establecido.

#### ARTICULO 24º.- ECONOMATO.-

La empresa, al objeto de que los trabajadores puedan, si lo desean, adscribirse a algún economato laboral o cooperativa de consumo, sufragará por este concepto y hasta un máximo de 185 pesetas por trabajador y mes, los gastos de administración que tal adscripción conlleva. Si ello no se llevara a efecto, la antedicha cantidad se destinará a la actividad de carácter social que entre empresa y comité se acuerde.

#### ARTICULO 25º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

1.- Se mantienen los permisos y licencias establecidas en el Artº 60 de la Ordenanza del Metal, incrementando a cinco días la licencia en caso de fallecimiento del cónyuge.

2.- En todos los supuestos de licencias, se abonarán los complementos de cantidad y calidad, salvo en los supuestos de matrimonio, nacimiento de hijos y visitas a médicos de cabecera y especialistas, a excepción de las dos primeras visitas por año, a médicos especialistas, que justificadas mediante volante del médico de cabecera, sí se abonarán con los complementos de cantidad y calidad.

#### ARTICULO 26º.- REVISION SALARIAL.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1989 un incremento superior al 5 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

#### ARTICULO 27º.- NORMAS DE PROTECCION.-

Los productores de la empresa se obligan formalmente a utilizar y observar correctamente todos y cada uno de los medios, métodos e instrucciones que la empresa establezca o ponga a su disposición. El incumplimiento de tales obligaciones se calificará como falta grave a los efectos del Artº 94 apartado 8º de la Ordenanza Laboral.

#### ARTICULO 28º.-

1.- Dada la importancia de las mejoras que se introducen en este convenio, los productores se comprometen formalmente a prestar su má-



xima colaboración con la dirección de la empresa para la mejora del control de tiempos y métodos de trabajo y para conseguir el mayor incremento posible de la productividad y la mejor disciplina u orden en la empresa.

2.- Asimismo, los trabajadores evitarán toda anomalía laboral que no se deba a causa estrictamente laboral dentro de la propia empresa.

#### ARTICULO 29º.-

Por la importante cuantía de las mejoras pactadas en este convenio, se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que la empresa podrá repercutir en sus precios observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

#### ARTICULO 30º.-

1.- Todo aquel trabajador cuyo índice individual de absentismo mensual no supere el 5%, percibirá un porcentaje del 1% de la totalidad de las

retribuciones salariales mensuales, cantidad que será abonada por meses vencidos.

2.- Si un trabajador sobrepasara el antecitado índice en uno de los meses, pero no llegara a sobrepasarlo computando cada uno de los trimestres naturales del año, mantendrá así mismo el derecho a percibir el indicado porcentaje salarial durante la totalidad del trimestre.

#### ARTICULO 31º.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 26, cinco de la vigente Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye tabla VIII en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el Artº 8 del presente convenio.

#### CUADRO GENERAL TABLAS CONVENIO

CATEGORIAS	TABLA I Salario Base (Día ó Mes)	TABLA II Plus Asistencia (Semana ó Mes)	TABLA IV Pagas Extras (Jul./Nav.)	TABLA V Día Empresa	TABLA VI Indice Carencia Incentivo % -Salario Base-
OFICIAL 1ª	2.121	10.550	77.806	77.806	-----
OFICIAL 2ª	2.090	9.910	76.862	76.862	-----
OFICIAL 3ª	2.062	9.606	75.754	75.754	-----
ESPECIALISTA	2.051	9.385	75.667	75.667	-----
PEON ORDINARIO	2.022	9.122	74.750	74.750	-----
APRENDIZ 4º AÑO	1.385	5.323	55.086	55.086	-----
APRENDIZ 3º AÑO	987	5.323	42.855	42.855	-----
<b>ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y SUBALTERNOS</b>					
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>					
ALMACENERO	62.839	39.497	76.983	76.983	28%
CHOFER CAMION	65.170	40.056	79.383	79.383	28%
VIGILANTE	61.140	39.095	75.242	75.242	28%
TELEFONISTA	60.682	39.135	74.771	74.771	28%
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
JEFE 1ª	77.526	45.253	92.085	92.085	28%
JEFE 2ª	74.203	44.477	88.673	88.673	28%
OFICIAL 1ª	69.716	42.646	84.057	84.057	28%
OFICIAL 2ª	66.665	41.143	80.923	80.923	28%
AUXILIAR	62.963	39.534	77.112	77.112	28%
ASPIRANTE 17 AÑOS	41.546	22.097	55.086	55.086	----
ASPIRANTE 16 AÑOS	29.637	22.097	42.855	42.855	-----
<b>TECNICOS DE TALLER.-</b>					
JEFE DE TALLER	77.191	45.187	91.750	91.750	28%
MAESTRO TALLER 1ª	70.562	42.848	84.928	84.928	28%
MAESTRO TALLER 2ª	69.716	41.811	84.057	84.057	28%
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>					
DELINEANTE PROYECTISTA	74.203	44.477	88.673	88.673	28%
DELINEANTE 1ª	69.716	42.646	84.057	84.057	28%
DELINEANTE 2ª	66.665	41.143	80.923	80.923	28%
AUXILIAR	62.963	39.534	77.112	77.112	28%
CALCADORA	62.963	39.534	77.112	77.112	28%
<b>TECNICOS TITULADOS</b>					
INGENIEROS LICENCIADOS	90.005	48.208	104.921	104.921	28%
INGENIEROS TECNICOS	87.404	46.829	102.243	102.243	28%
<b>TECNICOS ORGANIZACION.-</b>					
TECNICO ORGANIZACION 1ª	69.716	42.646	84.057	84.057	28%
TECNICO ORGANIZACION 2ª	66.665	41.143	80.923	80.923	28%
AUXILIAR ORGANIZACION	64.127	39.992	78.312	78.312	28%

TABLA VIII REMUNERACION ANUAL BRUTA

OFICIAL 1ª	1,693.238.-
OFICIAL 2ª	1,645.105.-
OFICIAL 3ª	1,613.978.-
ESPECIALISTA	1,597.889.-
PEON	1,569.250.-
APRENDIZ 4º AÑO	936.266.-
APRENDIZ 3º AÑO	754.305.-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
ALMACENERO	1,639.468.-
CHOFER CAMION	1,688.525.-
VIGILANTE	1,603.775.-
TELEFONISTA	1,595.861.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO.-</b>	
JEFE 1ª	1,974.148.-
JEFE 2ª	1,904.445.-
OFICIAL 1ª	1,801.375.-
OFICIAL 2ª	1,728.345.-
AUXILIAR	1,642.168.-
ASPIRANTE 17 AÑOS	917.087.-
ASPIRANTE 16 AÑOS	737.481.-
<b>TECNICOS DE TALLER.-</b>	
JEFE DE TALLER	1,967.292.-
MAESTRO TALLER 1ª	1,819.164.-
MAESTRO TALLER 2ª	1,791.795.-
<b>TECNICOS DE OFICINA.-</b>	
DELINEANTE PROYECTISTA	1,904.445.-
DELINENATE 1ª	1,801.375.-
DELINENATE 2ª	1,728.345.-
AUXILIAR	1,642.168.-
CALCADORA	1,642.168.-
<b>TECNICOS TITULADOS.-</b>	
INGENIEROS LICENCIADOS	2,236.316.-
INGENIEROS TECNICOS	2,172.923.-
<b>TECNICOS ORGANIZACION.-</b>	
TECNICO ORGANIZACION 1ª	1,801.375.-
TECNICO ORGANIZACION 2ª	1,728.345.-
AUXILIAR TECNICO	1,668.706.-

TABLA VII	OFICIAL 1ª ESPECIAL	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	ESPECIALISTA	PEON
100	84,90	80,87	79,75	78,62	78,25	77,10
101	88,94	84,72	83,52	82,33	81,92	80,74
102	92,99	88,55	87,29	86,03	85,59	84,37
103	97,05	92,38	91,07	89,73	89,27	87,99
104	101,09	96,22	94,85	93,43	92,94	91,64
105	105,14	100,06	98,62	97,14	96,61	95,27
106	109,19	103,90	102,40	100,84	100,28	98,91
107	113,24	107,74	106,18	104,54	103,96	102,53
108	117,29	111,57	109,95	108,25	107,63	106,18
109	121,35	115,41	113,73	111,96	111,30	109,81
110	125,39	119,26	117,50	115,66	114,98	113,44
111	129,45	123,09	121,27	119,37	118,66	117,07
112	133,50	126,94	125,05	123,07	122,32	120,72
113	137,54	130,78	128,83	126,78	125,99	124,34
114	141,59	134,61	132,61	130,48	129,67	127,98
115	145,65	138,45	136,38	134,18	133,34	131,61
116	149,69	142,29	140,16	137,90	137,02	135,25
117	153,74	146,12	143,94	141,59	140,69	138,88
118	157,80	149,97	147,70	145,30	144,38	142,52
119	161,85	153,81	151,48	149,01	148,05	146,14
120	165,90	157,64	155,26	152,71	151,70	149,79
121	169,95	161,48	159,03	156,41	155,39	153,42
122	173,99	165,31	162,82	160,12	159,06	157,06
123	178,05	169,15	166,50	163,83	162,74	160,68
124	182,10	173,00	170,37	167,52	166,41	164,33
125	186,14	176,83	174,15	171,24	170,09	168,54
126	190,19	180,68	177,93	174,94	173,76	171,59
127	194,26	184,52	181,69	178,65	177,43	175,22
128	198,30	188,35	185,47	182,35	181,10	178,87
129	202,35	192,19	189,25	186,05	184,77	182,49
130	206,39	196,04	193,03	189,76	188,45	186,13
131	210,45	199,87	196,80	193,46	192,12	189,76
132	214,50	203,71	200,58	197,17	195,79	193,40
133	218,54	207,54	204,36	200,87	199,47	197,03

## SECCION SEXTA

### AGUILON

Núm. 72.497

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, quedan expuestos al público por espacio de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, tanto el acuerdo provisional de establecimiento de nuevos tributos o modificación de los existentes, dentro del marco de la citada Ley, como las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, y que son los siguientes:

- Ordenanza fiscal general de gestión, inspección y regulación.
- Ordenanza general de contribuciones especiales.

#### Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.

#### Tasas:

- Por expedición de documentos.
- Por licencias urbanísticas.
- Por licencias de apertura de establecimientos.
- Por suministro de agua y alcantarillado.
- Por recogida de basuras.
- Por cementerio municipal.

#### Precios públicos:

- Por voz pública.
- Por matadero.
- Por matrícula de perros.
- Por vallas, andamios, escombros, etc.
- Por utilización del suelo de la vía pública.
- Por industrias callejeras.
- Por tránsito de ganados.
- Por rodaje y arrastre de vehículos.

Aguilón, 10 de octubre de 1989. — El alcalde.

### ALAGON

Núm. 71.408

Don Rafael Plo Asensio ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local destinado a taller de reparación de bicicletas, con emplazamiento en calle Chacón, número 17, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 5 de octubre de 1989. — El alcalde.

### ENCINACORBA

Núm. 71.416

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 de octubre de 1989, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de vías urbanas, los interesados podrán formular en el plazo de los treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinacorba, 6 de octubre de 1989. — El alcalde, Jesús Casanova.

### FARLETE

Núm. 71.413

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de julio de 1989, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de las calles Nueva, Goya, La Paz y adyacentes (segunda fase).

Los interesados pueden formular, en el plazo de un mes, recurso previo de reposición ante este Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Farlete, 3 de octubre de 1989. — El alcalde.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 71.690

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 11 de septiembre de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la adjudicación del quiosco existente en la plaza de España, se expone al público dicho pliego durante un plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.



Simultáneamente se anuncia el correspondiente concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el indicado pliego.

Objeto. — La adjudicación del quiosco existente en la plaza de España.

Tipo. — 180.000 pesetas, en alza.

Duración del contrato. — La concesión se otorgará por tres años, contados desde la firma del contrato, prorrogables tácitamente por períodos anuales.

Fianzas provisional y definitiva. — Provisional, 5.400 pesetas, y definitiva, 6 % del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.30 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

La Almunia de Doña Godina, 6 de octubre de 1989. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), desea tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del quiosco existente en la plaza de España, a cuyos efectos hace constar:

1.º Que ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas.

2.º Que su situación personal y familiar es la siguiente: .....

3.º Que declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 23 del Reglamento General de Contratación del Estado y 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Que se somete a todas y cada una de las condiciones del pliego, cuyo contenido conoce.

(Lugar, fecha y firma.)

#### LUESIA

Núm. 71.355

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 33.538.397 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Luesia, 1 de septiembre de 1989. — El alcalde.

#### MAGALLON

Núm. 72.483

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 5 de octubre actual, acordó aprobar provisionalmente los acuerdos necesarios para la adecuación del sistema tributario a la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Los acuerdos de imposición y ordenación de los distintos tributos, sus expedientes y textos de las ordenanzas fiscales correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 17 del citado texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones quedarán dichos acuerdos elevados a definitivos.

Magallón, 13 de octubre de 1989. — El alcalde.

#### MAINAR

Núm. 73.361

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por espacio de ocho días, el próximo día 30 de octubre, a las 9.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta de los siguientes aprovechamientos de pastos para 1989-90:

Monte "La Dehesilla", número Z-3113, para 1.080 cabezas de ganado lanar. Tasación, 21.250 pesetas. Disfrute, anual.

Mainar, 17 de octubre de 1989. — El alcalde, Esmeraldo Marzo.

#### TORRALBILLA

Núm. 73.362

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones, por espacio de ocho días, el próximo día 30 de octubre, a las 9.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos de pastos para 1989-90:

Monte número 126, "La Dehesa de Valdehiermo", para 860 cabezas de ganado lanar. Disfrute, anual. Tasación, 125.000 pesetas.

Monte número Z-3122, "Las Hoyas", para 1.500 cabezas de ganado lanar. Disfrute, anual. Tasación, 6.250 pesetas.

Torralbilla, 16 de octubre de 1989. — El alcalde, Miguel-Angel Sabirón.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.828

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 298 de 1989, a instancia de la actora Sociedad Cooperativa Industrial Icap, representada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Ricardo Ahis Gandía, con domicilio en Zaragoza (camino de las Torres, número 93, cuarto E), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 12 de enero de 1990; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nave industrial en Cuarte de Huerva, partida "Camino de Ralenco" o "Almontilla", sin número, con terreno anexo, que tiene una superficie de 476 metros cuadrados la nave y 54 metros cuadrados el terreno sin edificar. Inscrita al tomo 2.239, libro 44 de Cuarte de Huerva, folios 130 y siguientes, finca número 2.481. Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.430

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de separación conyugal número 481 de 1982-B, instados por el procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de Sara Martín Gracia, contra Jesús Opic Rodrigo, en situación procesal de rebeldía y que se encuentra en ignorado paradero, en los que se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los derechos que ostenta el demandado sobre el piso y plaza de aparcamiento aneja que, con su valor de tasación, se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado y junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> La certificación del Registro de la Propiedad referente a los bienes que se subastan se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de noviembre próximo, sirviendo de tipo para ésta el de su tasación; segunda subasta, el 8 de enero de 1990, sirviendo de tipo el de la tasación, con la rebaja del 25 %, y tercera subasta, el 8 de febrero siguiente, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en esta última el 20 % del tipo señalado para la segunda.

Son dichos bienes:

Derechos que ostenta Jesús Opic Rodrigo sobre el piso A, séptimo derecha, de la casa números 43 y 45 de la calle Ventura Rodríguez, de Zaragoza, con una superficie útil de 73,73 metros cuadrados, así como de la plaza de aparcamiento aneja a dicho piso. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza al tomo 3.400, folio 223, finca número 85.701. Tasados pericialmente en 2.975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 71.683

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, registrados bajo el número 795 de 1989, seguidos a instancia de Ana-Isabel Francés Beatove, representada por el procurador don Eduardo Forcada González, contra su esposo, Alberto-Jerónimo Moreno Roch, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar al mismo, a fin de que el día 23 de noviembre próximo, a las 10.30 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda), para asistir a la comparecencia que previene la Ley, debiendo comparecer asistido de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.365

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en los autos de separación número 196 de 1989-A, a instancia de María-Victoria González Navarro, representada por el procurador señor Gállego, con el consentimiento de Francisco-Manuel Solanas Lafuente, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de mayo de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos sobre separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el número 196 de 1989-A, a solicitud del procurador don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación de María-Victoria González Navarro, con domicilio en Zaragoza (calle Monterde, números 5 y 7), mayor de edad, casada, auxiliar administrativo y asistida por el letrado don Joaquín Guerrero Peyrona, con el consentimiento de Francisco-Manuel Solanas Lafuente, con domicilio en Zaragoza (calle Monterde, números 5 y 7, mayor de edad, casado y policía municipal, siendo parte el ministerio fiscal. De lo actuado se infiere el siguiente

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por el procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación de María-Victoria González Navarro, con el consentimiento de Francisco Manuel Solanas Lafuente, debo decretar y decreto la separación matrimonial

de los expresados cónyuges, sin hacer pronunciamiento sobre costas, y aprobando la propuesta de convenio regulador de la separación que se contiene en el documento de fecha 7 de abril de 1989, que aparece unido a los autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días siguientes a la respectiva notificación, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco-Manuel Solanas Lafuente, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía Gil. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.779

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 492 de 1989-A, sobre eficacia civil de sentencia canónica, instada por María-Josefa González Galdós, representada por la procuradora señora Omella, contra Francisco Martínez Ruiz, y en proveído del día de la fecha se ha acordado dar audiencia, mediante el presente, al demandado, a fin de que en el plazo de nueve días pueda formular oposición, previéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le tendrá por decaído en su derecho y será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Martínez Ruiz, se extiende el presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 71.680

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 392 de 1989-A, sobre separación, instada por Mercedes Castillo Domínguez, representada por el procurador señor Pastor Eixarch, contra Miguel-Angel Garrido Pérez, y en proveído del día de la fecha se ha acordado citar por medio del presente al mismo, que se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercera planta), para comparecencia de medidas provisionales, haciéndole saber igualmente que obra en la Secretaría copia de las medidas solicitadas y previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Miguel-Angel Garrido Pérez, se extiende el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 70.291

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación bajo el número 179 de 1989-B, a instancia de María de los Angeles López Lahoz, representada en turno de oficio por la procuradora señora Magro, contra José González Lacueva, habiéndose dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de octubre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos sobre separación sin acuerdo, bajo el número 179 de 1989-B, a instancia de María de los Angeles López Lahoz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en esta ciudad (plaza Diego Velázquez, número 2, cuarto), representada por la procuradora señora Magro y asistida por el letrado señor Bel Arbuniés, contra José González Lacueva, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de un hijo menor de los expresados cónyuges, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de María de los Angeles López Lahoz, contra su esposo, José González Lacueva, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando la separación matrimonial de ambos litigantes por esta sentencia. Dicha separación se regulará por las mismas medidas establecidas en el auto de medidas provisionales de 9 de mayo de 1989, que se declaran subsistentes. No se hace expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a las partes,



siendo al demandado mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, en el término de cinco días, y firme la misma procediéndose a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José González Lacueva, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 70.979

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 475 de 1989-B, sobre separación, instados por Ana-Cristina Cabeza Follos, representada en turno de oficio por la procuradora señora Borobia, contra Joaquín Lodoyer Marcelino, que se halla en ignorado paradero, y en proveído del día de la fecha se ha acordado mediante la presente emplazar al demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma se expide la presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 68.340

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento sumarial hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Felisa Monge Viana, sobre reclamación de cantidad, en los que por medio del presente se notifica a la Sociedad Promotora Alcarreña de la Fundación General Mediterránea, S. A., en su calidad de titular de la condición resolutoria, y actualmente en ignorado paradero, la traba efectuada sobre el siguiente inmueble hipotecado:

Piso vivienda segundo, letra D, que está situado en la planta segunda, por encima de la baja, del bloque señalado con el número 3, dentro de la parcela G-1, en Guadalajara, al sitio "Cuesta de Rita" o de "El Alamin y Alaminillo", y que tiene una superficie construida de 103,63 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del inmueble, elementos y gastos comunes de 2,19 % y en el valor total de la parcela sobre la que se ha construido el inmueble de 0,73 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo 1.245, libro 296, folio 97, finca 19.282. Se valoró a efectos de subasta en 1.678.806 pesetas.

Y se notifica por medio del presente a la Sociedad Promotora Alcarreña de la Fundación General Mediterránea, S. A., en su calidad de titular de la condición resolutoria, dado su ignorado paradero, expidiéndose el presente en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 70.001

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio con el número 1.019 de 1989-A, a instancia de Florencia Sancho Burriel, representada por el procurador señor Andrés Laborda, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Edificio de planta baja, procedente de la parcelación del "Lavadero de Cartier", en el término de Miraflores, partida de "Rabalete", de 180,75 metros cuadrados, y un patio de luces de 127,50 metros cuadrados, que en el plano general de la finca se señala como parcela número 87, con un trozo de terreno al frente de la misma segregado de la calle letra C, de 75,83 metros cuadrados, en el cual queda incluida una balsa de 5,25 por 6,55 metros, es decir, que todo el conjunto mide una superficie de 384,08 metros cuadrados, y considerados como una sola finca. Linda: por su frente, con más terreno de la finca de la que se segregó, dejado para formar la calle letra C, hoy denominada callejón de Domingo Lobera, donde le corresponde el número 18 no oficial; por su derecha entrando, con una faja de terreno de 90 centímetros de ancha, perteneciente a la parcela número 88 del plano, parte zaguera a la que da acceso, propia del señor Iñigo y consorte, y por la

izquierda y por el fondo, con más terreno de la finca principal de la que se segregó. Es la parcela 018 de la manzana 14 del polígono 15 del Catastro. Esta parcela descrita tiene a la parte norte dos ventanas, una de 1,20 por 0,90 metros y otra de 0,90 por 0,80 metros, para ventilación, y, aunque ese muro es medianil con la parcela 46 del plano general, se respetará ese derecho perpetuamente.

Citándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto solicitada, para que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 5**

Núm. 73.691

El Ilmo. señor don Javier Seoane Prado, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias proceso oral 100 de 1988, por supuesto delito de daños, en las que en trámite de ejecución de sentencia se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a la responsable civil Salvadora Anadón Tomás, para cuyos actos se han señalado los días 6 de noviembre próximo para la primera convocatoria, 29 de noviembre siguiente para la segunda, y 26 de diciembre próximo inmediato para la tercera, a las 12.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta ciudad), sirviendo de bases las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado, por los interesados, una suma que cubra el 20 % del tipo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a cada licitación.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en cuanto a la primera subasta, y de éste con una reducción del 25 % para la segunda, siendo sin sujeción a tipo la tercera.

4.<sup>a</sup> Que la adquisición podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

5.<sup>a</sup> Que las posturas que se depositen para tomar parte en la subasta que no correspondan a los adjudicatarios se devolverán una vez finalizado el acto.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

Finca urbana sita en Zaragoza, en calle Mariano Supervía, 2-4, sexto izquierda, y que obra al libro 1.100 de la sección segunda del tomo 2.448, al folio 22 de la finca 53.726 del Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza. Precio de tasación, 1.560.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Javier Seoane. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 3**

Núm. 69.557

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas tramitados bajo el número 1.307 de 1989, sobre estafa, y en los que han sido partes: el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, Manuel Fumenal Noguero, y como denunciado, Arturo Jiménez Jiménez, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 583-2.<sup>a</sup> del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice a Manuel Fumenal Noguero en la cantidad de 5.500 pesetas, más los intereses legales que devenguen dicha cantidad y pago de las costas procesales.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 69.027

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.823 de 1989, seguido por denuncia de policía local contra Antonio Allona Martín, por el hecho de insultos, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 29 de junio de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre insultos, contra Antonio Allona Martín, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Allona Martín, como autor de una falta del artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa, y como autor de otra falta del artículo 585-1.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrado audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Allona Martín expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 69.030

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.417 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 1.417 de 1989, contra Concepción-Paz Castellar, por el hecho de daños y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 21 de septiembre de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre daños y lesiones, contra Concepción-Paz Castellar Mored, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Concepción-Paz Castellar Mored, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrado audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Ana Andrés Peregrino y a Miguel-Angel Remiro Vera expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

**JUZGADO NUM. 7****Citación**

Núm. 72.963

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.052 de 1989, seguidos por estafa, contra Margarita Piqueras Blázquez, por el presente se cita a la misma, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 14 de noviembre próximo, a las 10.55 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Citación**

Núm. 70.295

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.498 de 1988, seguidos por lesiones y daños en accidente de tráfico, contra Angel A. Rodríguez Cativiela, por el presente se cita al conductor lesionado Javier Guaita Redondo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 13 de noviembre próximo, a las 12.30 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 70.978

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.261 de 1988 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 3.261 de 1988, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Timothy J. Szorc, y como denunciante, Mariano Fuertes Gómez, y cuyas demás circunstancias personales de los mismos constan en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Timothy J. Szorc, declarando las costas de oficio. Y juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Emilio Pirla.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Timothy J. Szorc, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Núm. 71.725

Doña María-Pilar Galindo Morell, jueza titular del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 40 de 1989 se tramita juicio verbal civil a instancia de Aldegunde María Afonso y otros, representados por el procurador señor Bibián Fierro, contra herencia yacante y herederos desconocidos de Eduardo Mazas Marqués, contra Eduardo Mazas Aparicio y contra Zurich Compañía de Seguros, en reclamación de 41.255.769 pesetas, habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los demandados para que comparezcan en este Juzgado de Distrito (sito en calle Frailla, 9) el día 14 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, para la celebración del correspondiente juicio, al que deberán acudir con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a la herencia yacante y herederos desconocidos de Eduardo Mazas Marqués, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza, María-Pilar Galindo Morell. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 68.302

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 116 de 1989, que se tramitan en este Juzgado, sobre despido, instados por Juan-Manuel Herrero Romeo, contra Dulces Anvi, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, aparece dictada la resolución del siguiente tenor:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de septiembre de 1989. — Antecedentes de hecho:

I. Con fecha 30 de mayo de 1989 se dictó sentencia firme en la que se declaraba nulo el despido de Juan-Manuel Herrero Romeo, condenando a la demandada a la readmisión, y reconociendo en el hecho probado primero al actor la antigüedad de 1 de octubre de 1985 y salario diario por todos los conceptos de 1.873 pesetas, absolviendo dicha sentencia al Fondo de Garantía Salarial de cuantos pedimentos contra el mismo habían sido deducidos.

II. Con fecha 9 de septiembre de 1989, en incidente de no readmisión, se dictó auto declarando resuelto el contrato que unía a demandante y demandado, y tomando como base una antigüedad y un salario distintos a los reconocidos en la sentencia ejecutada, se declaraba el derecho a percibo de indemnización por el trabajador de 100.039 pesetas.

III. Con fecha 19 de los corrientes se presentó recurso de aclaración, según consta en autos.



## Fundamentos de derecho:

I. Es evidente la existencia de un error material a la hora de calcular la indemnización a percibir por el trabajador, motivada por una confesión en orden a los datos base del cálculo; lo real es la existencia de cuarenta y ocho meses de antigüedad hasta la fecha del auto y un salario diario de 1.873 pesetas, lo que da una indemnización de 337.140 pesetas, único punto en el que ha de aclararse el auto de 9 de septiembre, ya que ningún pronunciamiento ha de hacerse en éste sobre el Fondo de Garantía Salarial, absuelto en la sentencia que se ejecuta, y sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias de éste derivadas de auto de insolvencia si a él ha lugar.

Resuelve: Aclarando auto de 9 de septiembre de 1989 en el sentido de ser 337.140 pesetas la indemnización que al trabajador corresponde y salarios de tramitación en las fechas reseñadas por un importe de 1.873 pesetas diarias.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia.» (Firmado ilegible. Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Dulces Anvi, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.548

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 129 de 1989, que se tramitan en este Juzgado de lo Social por María-Jesús Laclériga Letosa, contra Clínica San Ignacio, S. A., hoy en ignorado domicilio, con fecha 15 de septiembre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Clínica San Ignacio, S. A., a que a su exclusivo cargo haga efectiva a María-Jesús Laclériga Letosa la indemnización de 192.240 pesetas.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días hábiles, a contar desde la notificación, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13-6-80, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Clínica San Ignacio, S. A., insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.013

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 232 de 1989, a instancia de Guillermo Gascón Berna, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., sobre despido, se ha dictado auto con fecha 25 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva dice:

«Que debía dar lugar al incidente de ejecución, declaraba extinguida la relación de trabajo con efecto de la fecha de esta resolución y señalaba como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, incluidos los de condena por sentencia, las sumas de 766.568 y 865.938 pesetas, respectivamente, con expresa condena en costas a la ejecutada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.014

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 355 de 1989, a instancias de María-Carmen Díaz Fernández y otros, contra Confecciones Trullén, S. L., sobre despido, se ha dictado auto con fecha 27 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar extinguido el contrato laboral con efecto de la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite en cuantías de 1.375.350 y 334.665

pesetas, respectivamente, en cuanto a María-Carmen Díaz Fernández; de 1.092.722 y 323.215 pesetas a Francisca Abián Peña, y de 1.521.000 y 451.000 pesetas a Leandro Esteban Sánchez, con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Trullén, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 70.337

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 386 de 1989, a instancia de Angel-Jesús Navarro Sánchez, contra A. P. Group, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Debo condenar y condeno a A. P. Group, S. A., a que abone a Angel Jesús Navarro Sánchez la cantidad de 102.684 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada A. P. Group, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

Núm. 72.628

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado, juez del Juzgado número 3, en autos seguidos bajo el número 531 de 1989, instados por María-Carmen Cubero Romeo y otros, contra Ebrocar, S. C. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de noviembre próximo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Ebrocar, S. C. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 69.944

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 261 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel Moya Sánchez, contra José-Luis Sanrafael Burgos, en reclamación por despido, con fecha 25 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; siendo firme la subasta celebrada en los presentes autos, se decreta la adjudicación definitiva a favor de Manuel Moya Sánchez, comunicándose al deudor al objeto del otorgamiento de la escritura de venta a favor del comprador.»

Y encontrándose el ejecutado José-Luis Sanrafael Burgos en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

Núm. 72.437

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social seguidos bajo el número 399 de 1989, a instancia de Ana-Cristina Pemán Aznárez, contra Gulf Comercial Company, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 5 de octubre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día

15 de noviembre próximo, a las 10.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gulf Comercial Company, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 69.547**

En ejecución número 154 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de José Gracia Auque, contra Pralino, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 27 de septiembre de 1989. — Dada cuenta, se despacha ejecución contra Pralino, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 268.363 pesetas de principal y otras 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Pralino, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 69.016**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 350 de 1989 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de septiembre de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 350 de 1989, seguido a instancia de Miguel-Angel Padrol Farre, José-Luis Padrol Farre, Pilar Farre Anguera y Juan Padrol Jori, representados y asistidos por el letrado don Jesús Sesma Muñoz, contra Distribuciones Avance, S. L., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguel-Angel Padrol Farre, José-Luis Padrol Farre, Pilar Farre Anguera y Juan Padrol Jori, contra la empresa Distribuciones Avance, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 295.200 pesetas al primero, 543.600 pesetas al segundo, 224.400 pesetas a la tercera y 337.600 pesetas al cuarto, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de este Juzgado número 5 la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta denominada "recursos

de suplicación", abierta por este Juzgado número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a Distribuciones Avance, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 72.965**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 492 de 1989, a instancias de María-Pilar Alvaro Jiménez y otra, en reclamación de cantidad, contra Confecciones Otoño, S. L., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 14 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Confecciones Otoño, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****BANCO ZARAGOZANO, S. A.****Núm. 72.566**

Extraviados resguardo de imposición a plazo fijo número 25-10.889-6, correspondiente a la sucursal de La Almunia de Doña Godina; libreta de ahorros número 5.465-6, correspondiente a la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, y libreta de ahorros número 1.061-3, correspondiente a la agencia urbana Las Fuentes, de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 11 de octubre de 1989. — Secretaría General.

**SINDICATO DE RIEGOS DEL REY, DE CALATORAO****Núm. 73.359**

Se convoca a todos los regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de la villa de Calatorao, a la Junta general ordinaria, que se celebrará en sus locales de calle Herrería el día 4 del próximo mes de noviembre, a las 19.00 horas en primera convocatoria. En caso de no poderse celebrar en primera, se hará en segunda a las 20.00 horas del mismo día.

Asuntos a tratar:

—Gastos e ingresos, presupuesto de alfarda y obras para el año 1990.  
—Ruegos y preguntas.

Calatorao, 16 de octubre de 1989. — El presidente de la Comunidad.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO	
	Pesetas	
Suscripción anual .....	9.000	
Suscripción trimestral .....	2.500	
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000	
Ejemplar ordinario .....	40	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100	
Importe por línea impresa o fracción .....	170	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página .....	30.000	
Media página .....	16.000	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial